



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.05.11 16:09:05 -06'00'



Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de mayo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 90

76 páginas




## Imprenta Nacional le brinda atención preferencial


### Haga valer sus derechos

### Contáctenos

 2290-8516  
2296-9570 ext. 140

 [www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)

 Whatsapp 8598-3099

 Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat

 [contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)

 Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría de Servicios



Imprenta Nacional Costa Rica

g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese el párrafo primero del artículo 9 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, cuyo texto se lee como sigue:

Artículo 9- Secretaría Técnica

La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.

ARTÍCULO 3- Refórmese el párrafo final del inciso h) del artículo 10 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica

(...)

h)...

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida. Para ello se autoriza el uso de la figura de pago a terceros por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.

(...)

ARTÍCULO 4- Refórmese el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 11- Estructura de la Secretaría

(...)

Para ejercer el cargo de secretario técnico se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un inciso e) y, córrase la numeración según corresponda, al artículo 20 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 20. Acciones Operativas. Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, se establecen las siguientes acciones operativas:

(...)

e) El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.

(...)

ARTÍCULO 6. Refórmese el inciso u) del artículo 4 y se corre la numeración, de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas. Para que en adelante se lea:

Artículo 4- Atribuciones

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

(...)

u- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.

(...).

Rige a partir de su publicación.”

Diputada Nielsen Pérez Pérez

Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer

1 vez.—Exonerado.—( IN2021548594 ).

## PROYECTOS

Texto dictaminado del expediente N° 22.158, en la sesión N° 17, de la Comisión de la Mujer, celebrada el día 27 de abril de 2021.

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### LEY PARA ESTABLECER EL FEMICIDIO AMPLIADO

Artículo único.—Se adiciona un párrafo final al artículo 2 y se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N° 8589 del 25 de abril de 2007 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.**

(...)

Se amplía el ámbito de aplicación de esta ley para los supuestos contemplados en el artículo 21 Bis de esta ley, denominado Femicidio en otros contextos.

Artículo 21 Bis.—**Femicidio en otros contextos.**

Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- Quando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder desigual que tuviere con la mujer víctima; u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio;
- Quando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil o comunitario, aun cuando los hechos no hubiesen sido denunciados con anterioridad;
- Quando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima;
- Quando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual;
- Quando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual;
- Quando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Nielsen Pérez Pérez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.—1 vez.—Exonerado.—( IN2021548595 ).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 42871-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en la página 1403 del tomo 4 de la Colección de Leyes y Decretos del primer semestre de 1978 y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ley N° 3008 del 18 de julio de 1962, publicada en la página 75 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos del segundo semestre de 1962.